

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso. Verbal
Rad. Nro. 110013103024**20230053400**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Alléguese la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.
2. Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicarse de manera concreta, cuáles son los negocios jurídicos que pretende el extremo demandante sean declarados nulos y los inmuebles sobre los cuales recaen.
3. Si con base en lo anterior aparecen nuevos hechos, partes y/o pruebas, modifíquese tanto la demanda como el poder correspondiente, incluyéndose como demandados a las personas que hicieron parte de los respectivos negocios jurídicos respecto de los cuales se pide su nulidad.
4. Alléguese los certificados de tradición y libertad, expedidos con una antelación no mayor a 30 días, de los bienes inmuebles sobre los cuales recae la presente demanda.
5. Indíquese con precisión los hechos que se dice generan nulidad absoluta de las Escrituras Pública N°6282 del 29 de diciembre de 2022 N° 3438 del día 25 de agosto de 2023 de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá.
6. Incorpórese el avalúo catastral expedido con una antelación no mayor a 30 días, de los bienes inmuebles sobre los cuales versa la presente demanda.
7. Indíquense de forma concreta cuáles son los predios sobre los cuales se solicitan medidas cautelares.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a2c6250a0903c5bdd2b20bb31c2e95341ea23b9fc55fe2e24951127687d355**

Documento generado en 27/02/2024 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>